



 472 1111 506	POSTEROSERE Centro Operativo 130470240 Orden de ventas 7347922		Fecha Atmismo: 07/05/2020 12:17:01 Fecha Approx. Entrega: 08/01/2020		 YG249964133C0																																										
	Monitor Razón Social: A.CALCITA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 110010000000250568320		NIT/C.C. 71299890001 Teléfono: 3549410 EXT 6310 Código Postal: 111511008		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒</td> <td>RE</td> <td>Rebajado</td> <td>☒</td> <td>G1</td> <td>G2</td> <td>Cenado</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>No existe</td> <td>☒</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>No reside</td> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Apertado</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>No retornado</td> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>No autorizado</td> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Porrazo</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>Dirección errada</td> <td>☒</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Porrazo</td> </tr> </table>		☒	RE	Rebajado	☒	G1	G2	Cenado	☒	NO	No existe	☒	FA	FA	Faltado	☒	NO	No reside	☒	NO	NO	Apertado	☒	NO	No retornado	☒	NO	NO	Cerrado	☒	NO	No autorizado	☒	NO	NO	Porrazo	☒	NO	Dirección errada	☒	NO	NO
☒	RE	Rebajado	☒	G1	G2	Cenado																																									
☒	NO	No existe	☒	FA	FA	Faltado																																									
☒	NO	No reside	☒	NO	NO	Apertado																																									
☒	NO	No retornado	☒	NO	NO	Cerrado																																									
☒	NO	No autorizado	☒	NO	NO	Porrazo																																									
☒	NO	Dirección errada	☒	NO	NO	Porrazo																																									
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre / Razón Social: JENNY MARCELA MOLANO PATRO MOLANO PATRO / JENNY MARCELA MOLANO PATRO		Dapio: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111507		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																											
Dirección: CIRA 73A D15 N° 63F-05 Tel: 2545350 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111071259 Código Operativo: 1111508		C.C. Tel: Hab:																																											
Peso Facto (gms): 250 Peso Volum (ml): 250 Peso Facto (gms): 250 Valor Declarado: 20 Valor Facto: \$ 200 Costo de manejo: 20 Valor Total: 20		Disa Contener: JEX Observaciones del cliente: COMPAREND0		Fecha de entrega: 07/05/2020 Distribuidor: Oscar Romero C.C. 80.926.631																																											
 11115071311506YG249964133C0		Fecha de entrega: 07/05/2020 Distribuidor: Oscar Romero C.C. 80.926.631		Costo de entrega: \$ 8.000.000 Fecha de entrega: 07/05/2020																																											

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitidos en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023433951	RESOLUCION AVISO 125 DEL 2019-06-14 NOTIFICADO 21/06/2019
11001000000025086830	RESOLUCION AVISO 140 DEL 2020-01-30 NOTIFICADO 06/02/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página

electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad mediante las resoluciones No 869610 de 08/01/2019 y 103875 de febrero de 2019 la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: *"la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

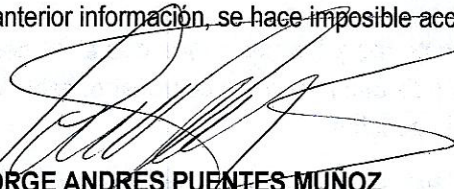
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC **36793** para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.



**JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020
SDM-SC – 36793

Señor(a):
JENNY MARCELA MOLANO PATIÑO
 CARERRA 73 A BIS No 63 F-06
 BARRIO: ENCANTO NORTE
 TELEFONO:3186599804-3138339441-2524536
 CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 36792-36793

Señor (a) JENNY

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos 1100100000023433951 de 05 de junio de 2019 y 1100100000025086830 de 06 de enero de 2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega bajo la causal de "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZON SOCIAL :	JENNY MARCELA MOLANO PATINO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1014220123
ESTADO DE LA PERSONA :	SIN REGISTRO

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 73A BIS # 63F-06	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2524536	Teléfono móvil:	

[illegible]

472

1111

506

*Alta Gobierno Local
Alcaldía y Asesoría
Gestión y Asesoría*

POSTEXPEDIENTE Centro Operativo: H.MOVILIDAD Centro de servicio: 13847682		Fecha Admisión: 07/01/2020 19:17:01 Fecha Aprox Entrega: 08/01/2020																									
YG249964133CO																											
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C.R.T.1389999001																											
Referencia: 11001000000025086830 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 1111587		Causa/ Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>No notificado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apertado Causado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Desconocido</td> <td>FE</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CA	Cerrado	NE	No existe	NI	No notificado	NR	No reside	FA	Fallado	NR	No reclamado	AC	Apertado Causado	NR	Desconocido	FE	Fuerza Mayor	NR	Dirección errada		
RE	Rehusado	CA	Cerrado																								
NE	No existe	NI	No notificado																								
NR	No reside	FA	Fallado																								
NR	No reclamado	AC	Apertado Causado																								
NR	Desconocido	FE	Fuerza Mayor																								
NR	Dirección errada																										
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587																											
Nombre/Razón Social: JENNY MARCELA MOLANO PATIÑO MOLANO PATIÑO /BFH097 Dirección: CRA 73A BIS # 63F-05 Tel: 2324529/0 Código Postal: 11071259 Código Operativo: 1111508																											
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.																									
Peso Factura(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO																									
Fecha de entrega: 07/01/2020 Distribuidor: Oscar Romero C.C. 80.926.631 Gestión de entrega: 8 Ene. 2020																											

1111

587

H.MOVILIDAD

CENTRO A



3111587111506YG249964133CO

Procesado Bogotá D.C. Electrónica Expediente 587111506 / 0004-12 correo: lina.romero@bogota.gov.co / 4-12 correo: lina.romero@bogota.gov.co / 4-12 correo: lina.romero@bogota.gov.co / 4-12 correo: lina.romero@bogota.gov.co

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitidos en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023433951	RESOLUCION AVISO 125 DEL 2019-06-14 NOTIFICADO 21/06/2019
11001000000025086830	RESOLUCION AVISO 140 DEL 2020-01-30 NOTIFICADO 06/02/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página

electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad mediante las resoluciones No 869610 de 08/01/2019 y 103875 de febrero de 2019 la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

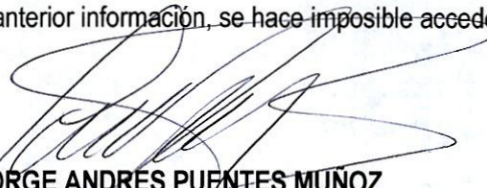
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 36793 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.



**JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá; D.C., 20 de febrero de 2020

SDM-SC- 36793

Doctor:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión Radicado SDM 36792-36793

Doctora IVY:

De manera atenta, remito en doce (12) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetradas la señora **JENNY MARCELA MOLANO PATIÑO** en cuanto a la revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: **ANDREA BETANCOURT**

Anexo Radicado **SDM 36792-36793**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18603

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-36792/ JENNY MARCELA MOLANO PATIÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-36793 d eI 20 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

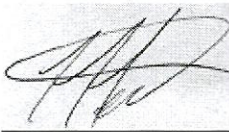
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

36792.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



